

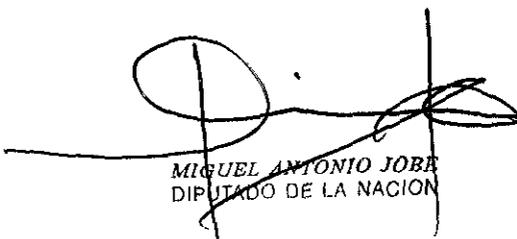
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
14 JUL 2003	
SEC. D.	13216 JORA. 19 ^o

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1: El Coeficiente de Variación Salarial (CVS) aplicable para reajustar las deudas hipotecarias de inmuebles destinados para vivienda única, familiar, de ocupación permanente y cuyo valor pesificado no supere los 250.000, para los créditos personales menores de \$12.000, para los de carácter prendario inferiores a \$30.000.- y para canones locativos, no podrá exceder, en cada caso particular, el incremento efectivo de los haberes del deudor siendo a cargo de quien invoque el beneficio acreditar fehacientemente que, a su respecto, el índice oficial registra un aumento superior.-

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


MIGUEL ANTONIO JOBE
DIPUTADO DE LA NACION